



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964.4

DEMANDADO: GUARIN CALDERON EUMELINA C.C. 28.134.397

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964.4**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUARIN CALDERON EUMELINA C.C. 28.134.397**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes:

En el caso sub-examine en los hechos narrados numeral 1º(ver.fl-1) la parte actora afirma que La demandada, señora **GUARIN CALDERON EUMELINA** suscribió una obligación a favor del **BANCO DE BOGOTA** en el pagaré No. 555958504 de fecha 18 de junio del 2020 por valor de \$34.603.110.oo.

En la parte correspondiente a las pruebas y anexos indica que:

Acompaño Pagaré No. 555958504 de fecha 18 de junio del 2020 por valor de \$34.603.110.oo; mientras que el pagare No. 555958504, aportado a la presente demanda, indica que la obligación se suscribió por concepto de capital fue de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000.oo), mas concepto de SEGURO FINANCIADO de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (4.603.110.oo).

Cotejado el valor del pagare con lo que indica las pruebas aportadas, encuentra el despacho que lo que se pretende en el presente proceso, no tendría armonía expresado con precisión y claridad, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P que a la letra reza: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defecto formal, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

D.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964.4

DEMANDADO: GUARIN CALDERON EUMELINA C.C. 28.134.397

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2071d01e7e59aae587166f29a68ba7d9a7b936ad870772a7321cda240baf79**
Documento generado en 17/05/2022 08:37:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**